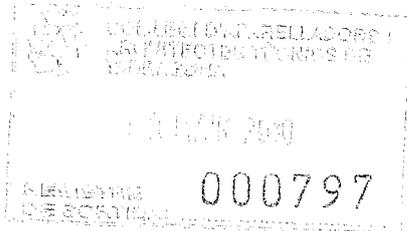




COL·LEGI D'APARELLADORS
I ARQUITECTES TÈCNICS
DE TARRAGONA



Ministerio de Economía y Hacienda
Excma. Sra. Helena Salgado
Ministra de Economía y Hacienda
C. Alcalá, 9, 1ª
28014 Madrid

Ministerio de la Presidencia
Registro General
Subdelegación Gobierno en Tarragona
ENTRADA
Nº de Registro: 27920 /RG 1914881
Fecha: 19/5/2010 13:59:00

Excma. Señora Ministra,

En relación a la consulta pública del Proyecto de Real Decreto sobre obligaciones de visado colegial de trabajos profesionales, le envío las alegaciones que presenta el Colegio de Aparelladors, Arquitectos Tècnics e Ingenieros de Edificación de Tarragona, ya que existe una causalidad directa entre los trabajos profesionales de los Arquitectos Tècnics y la afectación de la integridad física y seguridad de las personas.

Atentamente,

Julio Baixauli Cullaré
Presidente

Tarragona, 19 de Mayo de 2010



ALEGACIONES SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO SOBRE OBLIGACIONES DE VISADO COLEGIAL DE TRABAJOS PROFESIONALES. EXISTENCIA DE UNA CAUSALIDAD DIRECTA ENTRE LOS TRABAJOS PROFESIONALES DE LOS ARQUITECTOS TÉCNICOS Y LA AFECTACIÓN DE LA INTEGRIDAD FÍSICA Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS.

El preámbulo del Proyecto de Real Decreto sobre obligaciones de visado colegial de trabajos profesionales establece que sólo se exigirá la obligación de visar los proyectos cuando sea necesario por existir una relación de causalidad directa entre el trabajo profesional y la afectación a la integridad física y seguridad de las personas y porque, además, el visado resulta el medio de control más proporcionado, teniendo en cuenta los diferentes instrumentos de control posibles.

No obstante, el artículo 2.1. del proyecto contiene una relación *numerus clausus* de visados obligatorios totalmente aleatoria, omitiendo de forma totalmente injustificada la mayoría de trabajos que hasta el momento se venían visando por parte de los arquitectos técnicos, a pesar de afectar directamente a la integridad física y seguridad de las personas.

En este sentido, los arquitectos técnicos tienen una función fundamental en los procesos constructivos, teniendo otorgadas por la legislación unas atribuciones profesionales que tienen una clara y directa incidencia en cuestiones básicas como son la construcción y la conservación de los edificios (Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación), así como la seguridad e higiene en el trabajo (Real Decreto 1.627/1997), siendo el visado colegial el instrumento básico de control a fin de que los arquitectos técnicos cumplan dichas atribuciones de acuerdo con las diferentes normativas de aplicación y con un mínimo de calidad y garantías para el conjunto de la sociedad.

Actualmente, en el ámbito del Colegio de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de la Edificación de Tarragona se visan los trabajos que se relacionan en el **ANEXO NÚMERO UNO**, la mayor parte de los cuales tienen una clara incidencia en la integridad física y seguridad de las personas, de acuerdo con las siguientes argumentaciones:

a) Proyectos técnicos:

El proyecto de Real Decreto únicamente exige el visado obligatorio para proyectos de ejecución de edificación según lo establecido en el artículo 2.2. de la LOE. Por tanto, según el proyecto, únicamente se visarían obligatoriamente los proyectos de ejecución de obra nueva y los de obras de reforma,

modificación o ampliación que alteren la configuración arquitectónica de los edificios.

Nuestro Colegio profesional entiende que es imprescindible que se incluya, además, el visado obligatorio para todos los proyectos de obras parciales aunque no alteren la configuración arquitectónica de los edificios públicos o privados, porque es evidente que cualquier actuación de rehabilitación o reforma de un inmueble afecta directamente a la integridad física y a la seguridad de las personas. No sólo de los trabajadores que ejecutarán las obras, sino de los futuros residentes o usuarios de aquel edificio.

Asimismo, y por los mismos motivos, también está plenamente justificado que se sometan al visado obligatorio los proyectos de urbanización o de otras construcciones, aunque no estén incluidas en el concepto de edificación de la LOE.

b) Direcciones de ejecución.

Todas las intervenciones profesionales que los arquitectos técnicos realizan a pie de obra tienen una relación directa con la integridad física y seguridad de las personas, no sólo durante la ejecución del proceso constructivo, sino una vez finalizada la obra.

El proyecto de Real Decreto sólo exige el visado para el Certificado de Fin de Obra, pero en cambio no lo hace para el resto de documentación de la obra. Es fundamental, no sólo por seguridad jurídica, sino para poder garantizar la integridad física y la seguridad de las personas, que el control que se practica a través del visado no se circunscriba tan sólo a la fase final del proceso constructivo, sino en un momento previo a la obra para poder determinar si aquella persona que dirigirá la ejecución de la obra es la más idónea para asumir la responsabilidad de dirigir unos trabajos que pueden comprometer la seguridad de numerosas personas (trabajadores, vecinos colindantes, peatones...).

c) Trabajos de derribo.

Es evidente que tanto los proyectos técnicos de derribo, como la dirección de estos trabajos, tienen una clara incidencia en la seguridad de las personas, tal como se manifiesta en la práctica y se recoge en una amplia jurisprudencia, pudiendo resultar afectados no sólo trabajadores, sino edificios vecinos, usuarios de la vía pública, etc.

d) Trabajos de seguridad y salud.



Es totalmente incongruente que, con la actual tendencia legislativa y jurisprudencial de extremar al máximo las medidas y garantías en materia de seguridad laboral, así como la responsabilidad de los intervinientes en una obra en estas cuestiones, no se prevea el visado obligatorio para trabajos estrechamente relacionados con la seguridad y salud en la obra, como la redacción del Estudio Básico de Seguridad y Salud, el Estudio de Seguridad y Salud o el asume de la Coordinación de Seguridad y Salud en cualquier obra.

Así, el Real Decreto 1.627/1997 requiere en la mayoría de las obras un Estudio de Seguridad y Salud o un Estudio Básico de Seguridad y Salud que ha de ser aprobado por el Coordinador en materia de Seguridad y Salud antes de empezar la obra. Cuando no es exigible el Coordinador de Seguridad y Salud, este trámite y funciones las asume la dirección facultativa de las obras. Concretamente, en el artículo 14 se establece la obligación de los técnicos de advertir al contratista si se observa el incumplimiento de las medidas de seguridad y salud, dejando constancia del incumplimiento en el Libro de Incidencias y pudiendo paralizar los trabajos en la obra en caso de riesgo grave.

También el Decreto 265/1971, de 19 de febrero, en vigor en la actualidad, describe las funciones de los aparejadores y arquitectos técnicos y les impone el deber de ordenar y dirigir la ejecución material de las obras e instalaciones, cuidándose del control práctico y organizando los trabajos y sistemas de protección.

La jurisprudencia ha interpretado la legislación en materia de riesgos laborales y penal de forma extensiva y amplia en favor del derecho de los trabajadores, responsabilizando cada vez más a los técnicos de la obra a fin de proteger los trabajadores de eventuales accidentes laborales por falta o insuficiencia de las medidas de seguridad en la obra.

d) Otros trabajos.

Existen otro tipo de trabajos desarrollados tradicionalmente por los arquitectos técnicos que tienen una clara incidencia en la integridad física y seguridad de las personas.

Nos referimos a informes o certificados sobre la solidez de edificios, sean viviendas o no, certificados de habitabilidad, proyectos o control de desmontaje de elementos auxiliares a la obra (andamios), estudios de gestión de residuos de construcción y demolición, redacción de planes de emergencia, etc., Todos estos trabajos deben ser llevados a cabo por profesionales con una titulación, conocimientos y competencia acreditada.

Se adjunta como **ANEXO NÚMERO 2** la relación de trabajos que tienen una causalidad directa con la seguridad e integridad física de las personas.

La necesidad del visado obligatorio en todos los trabajos en los que intervienen los arquitectos técnicos viene corroborada por la exigencia y responsabilidad que se exige cada vez más a estos profesionales tanto en relación con los accidentes laborales, como en deficiencias constructivas, aspectos relacionados directamente con la integridad física y seguridad de las personas. Esta tendencia es fácilmente constatable en la evolución de los criterios jurisprudenciales relativos a la responsabilidad civil profesional y penal de los arquitectos técnicos.

El visado colegial es el medio que mejor y más eficazmente puede controlar que el profesional que asume estos trabajos es el más adecuado, idóneo y con unos conocimientos suficientes para llevarlos a cabo, garantizando la integridad física y la seguridad de las personas.

Así, el Colegio profesional verifica tanto la existencia de la titulación adecuada para desarrollar el trabajo contratado, como la inexistencia de una sanción disciplinaria o incompatibilidad para ejercer aquella actividad, extremos que serán difíciles de comprobar con un simple registro público. En este sentido, se puede producir una colisión entre la posible publicación en una web pública de una sanción colegial con la Ley de Protección de Datos.

Además, esta función de control de la titulación y habilitación impide en la actualidad que se produzca el intrusismo por parte de personas sin la necesaria titulación, extremo que podría comprometer la seguridad, y asimismo garantiza unos mínimos de calidad a la sociedad.

En el caso de sociedades profesionales, sólo el Colegio profesional correspondiente podrá verificar si se reúnen las condiciones establecidas legalmente, así como la titulación suficiente de sus integrantes para poder desarrollar el trabajo concreto.

Por otra parte, no podemos olvidar que los Colegios profesionales verifican que el trabajo que se visa tenga una cobertura de la responsabilidad civil profesional, analizando el contenido de la póliza de seguro correspondiente y velando para que esta cobertura se mantenga durante los periodos de garantía legales. Así, como colectivo, los Colegios profesionales han posibilitado la creación de mutuas que ofrecen una garantía a sus colegiados, y de paso a la sociedad, que no podrían encontrar en el mercado asegurador actual.

También con el visado se produce un control por parte de los órganos colegiales y sus gabinetes técnicos especializados, garantizando que el trabajo a visar reúna toda la documentación necesaria y se ajuste a la legislación de aplicación, tanto estatal, como autonómica o local, permitiendo así la subsanación de posibles errores u omisiones. Precisamente por este motivo, no estimamos justificado el contenido del artículo 4, que permite que un Colegio profesional sin ninguna vinculación con el profesional y con el lugar

donde ha de desarrollarse el trabajo, puede emitir el visado, por el total desconocimiento que puede tener el Colegio de la normativa de aplicación local o autonómica de un trabajo que ha de llevarse a cabo en otra zona geográfica.

El visado colegial también permite vehicular posibles quejas de los ciudadanos respecto el colegiado, con unos trámites ágiles y eficaces. De la misma manera, el Colegio desarrolla un control deontológico para garantizar una práctica profesional adecuada.

Asimismo, el Colegio profesional desempeña una función de registro y archivo de la documentación, extremo que facilita la resolución de sendos contenciosos, haciendo prueba de la fecha, alcance y detalle de los trabajos profesionales.

El coste económico del visado tiene un impacto de tan sólo un 0,3 por mil sobre el presupuesto de las obras, por cuyo motivo la supresión del mismo es marginal en comparación con todos los beneficios y ventajas que proporciona, garantizando un control, la calidad y la seguridad del trabajo.

Actualmente los trámites de visado se han simplificado enormemente, siendo un procedimiento ágil, rápido y transparente que difícilmente podrá realizar ninguna administración en las mismas condiciones, especialmente, de tiempo. No podemos obviar que muchas administraciones, especialmente locales, no disponen de la infraestructura y conocimientos necesarios para poder llevar a cabo esta función de control.

Por tanto, es evidente que el visado es la forma más rápida, eficaz, proporcional y económica para desarrollar este control de los trabajos profesionales que actualmente los arquitectos técnicos visan en sus Colegios profesionales, siendo necesario que se amplíen los supuestos previstos como obligatorios en el artículo 2.1 a los visados relacionados en el listado aportado como Anexo número 2.

Entendemos que el proyecto de Real Decreto olvida que los Colegios Profesionales son corporaciones de derecho público que tienen una larga trayectoria constatada como colaboradores de la Administración Pública y con un claro servicio público sin ánimo de lucro. Uno de los principales objetivos de los Colegios profesionales es la defensa de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios profesionales de su colectivo, desarrollando sus funciones con total objetividad, imparcialidad y transparencia.

Tarragona, 18 de mayo de 2010

Julio Baixauli Cullaré
Presidente

Col·legi d'Aparelladors, Arquitectes Tècnics i Tècnics de l'Edificació de Tarragona





ANEXO I - TRABAJOS QUE SE VISAN ACTUALMENTE

1. TRABAJOS DE EDIFICACIÓN Y URBANIZACIÓN.

Trabajos de edificación

- Proyecto técnico.
- Dirección de obra.
- Dirección de la ejecución de obra.
- Dirección de obras menores y documentación técnica.
- Trabajos complementarios.

Trabajos de desconstrucción de edificaciones (derribos)

- Redacción de proyecto.
- Dirección facultativa de las obras de desconstrucción
- Permanencia en trabajos de desconstrucción.

Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición.

Proyecto parcial de cálculo de estructuras.

Trabajos de conservación y mantenimiento de edificios y monumentos existentes.

Trabajos para la autorización de actividades con incidencia ambiental.

Trabajos para la instalación de andamios: plan de montaje.

Trabajos para construcciones efímeras.

Libro del edificio.

Trabajos de urbanización.

- Proyectos de obras de urbanización.
- Dirección facultativa de las obras.
- Trabajos complementarios.

Trabajos de parcelaciones.

- Redacción de la documentación de la parcelación.
- Replanteo.

Trabajos de reparcelaciones.

2. TRABAJOS DE SEGURIDAD.

- Trabajos de seguridad.
- Estudio de seguridad y salud.
- Estudio básico de seguridad y salud.
- Coordinación de la seguridad en fase de proyecto.
- Coordinación de seguridad en fase de ejecución de la obra.

3. GESTIÓN.

Gestión del proyecto (project management)

- Control económico de la obra.

4. OTROS TRABAJOS.

Levantamientos planimétricos.

Medición de terrenos.

Medición de solares.

Medición de edificios.

Medición y valoración de obra ejecutada.

Medición y presupuestos de obra de edificación sobre plano.

Medición y presupuestos de obra de urbanización sobre plano.

Memoria valorada.

Particiones y replanteos en terrenos, solares y edificios.

Reconocimientos, consultes, examen de documentos y diligencias.

Informes, dictámenes y certificados.

Trabajos de diagnosis previa a la ejecución de las obras de refuerzo y consolidación.

Test del edificio (TEDI).

Trabajos de prediagnosis del estado de las fachadas y de otros elementos exteriores (dictamen del estado de los elementos exteriores).

Actuaciones periciales o arbitrales.

Certificados de habitabilidad de vivienda usada.

Valoración de un terreno, edificio o solar.

Inspección y comprobación de las instalaciones.

Trabajos técnicos en la fabricación de materiales para la construcción.

5. TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA.

Tramitación de la cédula de habitabilidad de vivienda usada.

Otros trámites ante la Administración.

6. TRABAJOS PARA LA ADMINISTRACIÓN.

ANEXO II. TRABAJOS QUE TIENEN UNA CAUSALIDAD DIRECTA EN LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS.

1. TRABAJOS DE EDIFICACIÓN Y URBANIZACIÓN.

Trabajos de edificación.

Proyecto técnico.
Dirección de obra.
Dirección de la ejecución de obra.
Dirección de obras menores y documentación técnica.
Trabajos complementarios.

Trabajos de desconstrucción de edificaciones (derribos)

Redacción de proyecto.
Dirección facultativa de las obras de desconstrucción
Permanencia en trabajos de desconstrucción.

Estudio de gestión de residuos de construcción i demolición.

Trabajos de conservación y mantenimiento de edificios y monumentos existentes.

Trabajos para la autorización de actividades con incidencia ambiental.

Redacción del plan de emergencia.

Proyecto de instalación de grúa.

Trabajos para la instalación de andamios: plan de montaje.

Trabajos para construcciones efímeras.

Trabajos de urbanización.

Proyectos de obras de urbanización.
Dirección facultativa de les obres
Trabajos complementarios.

2. TRABAJOS DE SEGURIDAD.

Trabajos de seguridad.
Estudio de seguridad y salud.
Estudio básico de seguridad y salud.
Coordinación de la seguridad en fase de proyecto.
Coordinación de seguridad en fase de ejecución de la obra.



Col·legi d'Aparelladors
i Arquitectes Tècnics
de Tarragona

Rbla. President Francesc Macià, 6
43005 Tarragona

Tel. 977 212 799
Fax. 977 224 152

www.apatgn.org

3. OTROS TRABAJOS.

Informes, dictámenes y certificados.

Trabajos de diagnosis previa a la ejecución de las obras de refuerzo y consolidación.

Test del edificio (TEDI).

Trabajos de prediagnosis del estado de las fachadas y otros elementos exteriores (dictamen del estado de los elementos exteriores).